



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2017-2021



CONVENIO DE COLABORACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE SUSTITUCION DE PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR EL LIC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS MIGUEL VICTORIA RANFLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el marco de la Reunión Nacional ISSSTE-SNTISSSTE, el día 8 de agosto de dos mil diecisiete se suscribió entre **"EL SINDICATO"** y **"EL INSTITUTO"** el **"CONVENIO DE COLABORACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MODELO DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL"**.

Esto derivado de que la inasistencia a las labores del personal de base, programada y no programada, interfiere en la calidad y calidez de los servicios que brinda **"EL INSTITUTO"**, razón por la que tanto éste como **"EL SINDICATO"** coinciden en implementar un modelo de sustitución de personal que permita garantizar la atención a la derechohabencia y la prestación de los servicios de manera oportuna y regular.

En razón de esto, **"LAS PARTES"** acuerdan que es necesario volver a celebrar el Convenio de sustitución de trabajador por trabajador, a fin de brindar atención de manera oportuna a su derechohabencia, por lo que se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL INSTITUTO"**, que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracción I y 45 de la Administración Pública Federal, 5, Ley Federal de Entidades Paraestatales, y 5, 207 de la Ley de **"EL INSTITUTO"**.

I.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208, fracción X de su Ley, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiere el servicio a su cargo.

I.3 Atento a las obligaciones y compromisos que **"EL INSTITUTO"** guarda con sus derechohabientes, es indispensable unir y coordinar esfuerzos con **"EL SINDICATO"** para regular el procedimiento de la institución de personal, a fin de brindar atención de calidad y calidez y prestar los servicios de manera oportuna y regular.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ISSSTE
Centro Facultativo Nacional
2017-2021



I.4 Que el Lic. Florentino Castro López, fue nombrado Director General del "ISSSTE", el día 14 de Febrero de 2018, por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 fracción X y 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 24, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para representarlo.

I.5 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

II. **"EL SINDICATO"** declara que:

II.1 Está constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2 De acuerdo a lo establecido con el artículo 5° de su Estatuto, su objeto expresa ser una organización comprometida con la defensa, estudio y mejora de los derechos laborales de sus miembros; para contribuir a su bienestar y desarrollo integral.

II.3 En atención a lo anterior, ha promovido la celebración del presente convenio con **"EL INSTITUTO"**.

II.4 Su representante legal fue electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el Décimo Séptimo Congreso Nacional Ordinario, el cual tuvo verificativo los días 3, 4 y 5 de mayo de 2017, en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracciones I y II y 75 del estatuto de **"EL SINDICATO"**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.5 Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, número 93, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, C.P. 14410, en esta Ciudad de México.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones precedentes **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer de manera conjunta entre las partes un modelo de sustitución del personal de base que presta servicios en **"EL INSTITUTO"**, a fin de brindar atención de manera oportuna a su derechohabencia.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2017-2021



SEGUNDA. La sustitución de personal de base, será por acuerdo mutuo entre el sustituto y el sustituido.

TERCERA. Los trabajadores sustituidos serán exclusivamente de base de las ramas médicas, paramédicas y grupos afines que desempeñen sus labores en el primero, segundo y tercer nivel de atención a la salud, con excepción del personal que realiza labores de investigación.

En las delegaciones estatales o regionales podrá ser sustituido el personal de base que brinda atención a la derechohabencia. Además el personal operativo de base del SUPERISSSTE con excepción del que realice funciones administrativas.

CUARTA. Los trabajadores sustitutos podrán ser de base, interinos y los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del Instituto, siempre y cuando cuenten con la misma profesión y especialidad del trabajador sustituido, además de contar o contratar según sea el caso, con una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil y profesional para profesiones médicas y sus profesiones auxiliares y técnicas.

QUINTA.- El trabajador sustituido podrá estar adscrito a otra unidad administrativa distinta a la de su adscripción preferentemente de la misma Delegación Estatal o Regional u Hospital General o Regional o Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- Los trabajadores acordarán, a satisfacción entre el sustituto y el sustituido una compensación equivalente a las percepciones ordinarias de la jornada que sustituye, registrando el sustituto la entrada y la salida en una tarjeta o formato especial que será autorizado por "EL INSTITUTO". Para el trabajador que realiza la sustitución, será obligatorio el registro de la tarjeta o formato de asistencia, presentar gafete que lo identifique.

SEPTIMA.- En la "Tarjeta o Formato Especial de Registro de Asistencia", deberán aparecer los nombres de ambos trabajadores, debiéndose elaborar una tarjeta o formato especial por cada sustitución.

OCTAVA.- Ambos trabajadores deberán cumplir con los requisitos del formato, llenando la "Solicitud de Sustitución de Personal" y recabando la firma de autorización del jefe inmediato del trabajador sustituido, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de sustitución, salvo casos de urgencia, que serán, como máximo, una vez cada 30 días.

NOVENA.- El trabajador sustituido, una vez que cumpla con la compensación pactada al sustituto, deberá recabar el "Formato de Liberación" con la firma autógrafa del trabajador sustituto y entregarlo al jefe de área de personal de su centro de trabajo.

DÉCIMA.- En caso del trabajador sustituido no cumpla con la compensación acordada con el sustituto, se le practicará el no pago correspondiente al primero en favor del segundo en la próxima quincena posible, además no podrá ser sustituido durante los treinta días naturales posteriores.



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2017-2021



DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores con jornada de lunes a viernes podrán solicitar ser sustituidos hasta cinco veces por mes, los de jornada de 12 horas terciado o de sábados, domingos y festivos dos veces por mes y los de sábados o domingos y festivos de 24 horas una vez por mes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Solo se autorizarán sustituciones a los trabajadores que no presenten más de una falta a sus labores en la quincena que corre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que el sustituto incumpla con el compromiso firmado de asistir a suplir a otro, sin causa justificada, a dicho trabajador no se le autorizará otra sustitución hasta transcurridos treinta días naturales.

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores que realicen sustituciones, las podrán llevar a cabo durante su tiempo libre, siempre y cuando no se encuentren con licencia médica, licencia sin goce de sueldo, beca o licencia para el desempeño de comisión sindical.

DÉCIMA QUINTA.- Se autorizarán sustituciones siempre y cuando no se acumulen más de dos jornadas continuas por parte del trabajador sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- El trabajador que acepte sustituir a otro, cumplirá con lo previsto en las Condiciones Generales de Trabajo del "INSTITUTO" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las obligaciones en materia de responsabilidad serán aplicables a quienes presten materialmente el servicio, en los términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- El trabajador sustituto deberá observar todas y cada una de las normas que "EL INSTITUTO", tiene en materia de seguridad e higiene, así como las establecidas en riesgo de trabajo que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA.- Los formatos "Solicitud de sustitución de personal", "Tarjeta de formato especial de registro de asistencia" y "Formato de liberación", serán elaborados y firmados por "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO" y formarán parte del presente convenio.

VIGÉSIMA.- Serán responsables de la difusión y aplicación del presente convenio, la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO" y la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de "EL SINDICATO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente convenio, serán resueltos por las partes de común acuerdo. Los no resueltos como se prevé en esta cláusula, se solucionaran por la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y está vigente por tiempo indefinido hasta que no se celebre otro que lo sustituya. "LAS PARTES" convienen que para cualquier modificación o pérdida de vigencia del presente instrumento, el



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2017-2021



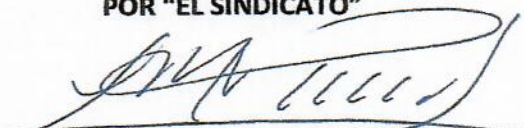
solicitante lo deberá notificar con mínimo sesenta días de anticipación a **"EL INSTITUTO"** o **"EL SINDICATO"** según sea el caso.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, lo ratifican firmando al margen y al calce por triplicado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"


LIC. LUIS MIGUEL VICTORIA RANFLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL SNTISSSTE